

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, solicitud elevada por la parte demandante, correspondiente a Decreto de medida cautelar de conformidad al artículo 593 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de mayo de 2021

RADICACIÓN: 2019-00036-00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBEIRO SOTO TOVAR
AUTO I No.: 0594

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, procede este Despacho a decretar la medida cautelar invocada, por encontrarse la petición ajustada a las formalidades legales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ALBEIRO SOTO TOVAR identificado con la C.C. No. 3.132.282, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO POPULAR, a nivel nacional.

Mediante oficio, comuníquese a través de la secretaría del Despacho esta determinación al Gerente de las citadas entidades bancarias, quien afectará no solo el saldo existente al momento de recibir la comunicación del embargo, sino además, las sumas que posteriormente se depositen hasta cubrir el monto embargado, so pena de responder por los perjuicios que se causen a la embargante (art.1387 C. Co.). Respecto a las cuentas de ahorros, este se deberá aplicar únicamente en cuanto supere la inembargabilidad prevista por la superintendencia financiera.

Se limita el embargo a la suma de \$38.558.662 según como lo establece el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 076 del 20 de mayo de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

**La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia
3° piso Oficina 302 - TELEFAX
8574138**

Oficio Circular No. 0273

Señor Gerente
BANCO POPULAR Oficina Principal.
A nivel nacional

REFERENCIA: EMBARGO DE CUENTAS

Me permito informarle que por providencia emitida en el proceso ejecutivo con radicado 173804089001 2019-00036-00, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBEIRO SOTO TOVAR se DECRETÓ el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posean el demandado ALBEIRO SOTO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 3.132.282, en esas entidades bancarias.

Respecto a las cuentas de ahorros, este se deberá aplicar únicamente en cuanto supere la inembargabilidad prevista por la superintendencia financiera.

LA CUANTÍA DEL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE \$38.558.662 pesos mcte.

DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN:

DESPACHO:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal La Dorada, Caldas
CÓDIGO:	173802042001
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800-0378000-8
DEMANDADO:	ALBEIRO SOTO TOVAR C.C. 3.132.282
RADICADO:	173804089001 <u>2019 00036 00</u>
CONCEPTO:	Embargo Ejecutivo

Favor proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Albeiro Soto Tovar', written over a circular stamp. The stamp contains the text 'ALBEIRO SOTO TOVAR' and 'SECRETARIO' below it.

ALBEIRO SOTO TOVAR
SECRETARIO